

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 536

10 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para añadir el Artículo 5-A a la Ley Núm. 225-1995, según enmendada conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”, con el fin de crear la “Bonafide Card” del Agricultor. Dicho sistema digital será accesible al agricultor “bona fide” registrado en el Departamento de Agricultura y todas sus dependencias; y enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura del 2010”, con el fin de facultar al Secretario de Agricultura a establecer una plataforma de acceso digital que sea eficiente, moderna y de fácil acceso a todos los agricultores “bona fide” registrados en el Departamento de Agricultura conocida como la “Bonafide Card” del Agricultor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de empresas agrícolas en Puerto Rico ha sufrido un efecto negativo sustancial a consecuencia de la burocracia gubernamental y la falta de un sistema de información eficiente, moderno y de fácil acceso para el agricultor puertorriqueño. Al presente, todo agricultor debe acudir a la oficina central del Departamento de Agricultura, ubicado en San Juan, al momento de necesitar algún documento de su expediente individual para solicitar cualquier beneficio, ayuda o incentivo del Departamento de Agricultura.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizarle a los ciudadanos el más alto nivel de calidad de vida posible. La utilización de la tecnología de información ofrece un sinnúmero de oportunidades para maximizar la eficiencia y agilizar las operaciones gubernamentales. Las páginas de acceso digital, como instrumento tecnológico e indispensable de la sociedad moderna, ayudan al ciudadano a tener fácil acceso a información, alivian la burocracia gubernamental,

incrementan la eficiencia, simplifican los procedimientos administrativos y mejoran los servicios de las agencias.

Por lo antes expuesto y con el propósito de aliviar la carga burocrática, se enmienda la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Agricultura con el fin de facultar al Secretario de Agricultura a crear la “Bonafide Card” del Agricultor. Esta facilitará el trámite a los agricultores “bona fide” registrados cuando necesiten documentos de sus expedientes para solicitar los beneficios, ayudas o incentivos del Departamento de Agricultura.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade el Artículo 5-A a la Ley Núm. 225-1995, según enmendada
2 conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 5-A- “Bonafide Card” del Agricultor.

5 Se crea el sistema de información digital para el agricultor “bona fide” que se conocerá
6 como la “Bonafide Card” del Agricultor, a través del cual:

7 (a) El Departamento de Agricultura digitalizará todos los documentos contenidos en los
8 expedientes individuales de los agricultores “bona fide” registrados en el
9 Departamento de Agricultura.

10 (b) El Departamento de Agricultura asignará un número que identificará el expediente
11 digital de cada agricultor “bona fide” registrado. De esta manera, el agricultor “bona
12 fide” podrá revisar e imprimir cualquier documento que esté en su expediente digital

13 (c) El agricultor “bona fide” someterá todos los documentos requeridos para solicitar los
14 diversos beneficios, ayudas e incentivos que provee el Departamento de Agricultura,
15 en virtud de esta Ley.

1 (d) A través de esta plataforma, el Departamento de Agricultura notificará sobre el
2 estado de las solicitudes de beneficios, ayudas e incentivos al agricultor “bona fide.”

3 El número de registro a la “Bonafide Card” será emitido por el Secretario de Agricultura
4 junto con el Certificado de Cumplimiento, según establecido en el Artículo 5 de esta Ley. El
5 número será utilizado por el agricultor “bona fide” al momento de registrarse en la plataforma
6 “Bonafide Card” del Agricultor.”

7 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según
8 enmendado, para que lea como sigue:

9 “Artículo 8.- Facultades, funciones y deberes del Secretario

10 El Secretario, además de las facultades, poderes y funciones que le otorgan la
11 Constitución y las Leyes de Puerto Rico, será responsable de poner en vigor las funciones del
12 Departamento establecidas en el Artículo 7 de este Plan.

13 El Secretario representará al Gobernador de Puerto Rico y lo asistirá en su función de
14 dirección y supervisión de los organismos de la Rama Ejecutiva que componen el
15 Departamento.

16 A tales efectos, el Secretario recibirá y pondrá en vigor las facultades, deberes y funciones
17 que el Gobernador de Puerto Rico le encomiende o delegue.

18 Además, tendrá las siguientes facultades, funciones y responsabilidades generales:

19 (a)...

20 (q) *El Secretario de Agricultura establecerá una plataforma de acceso digital que sea*
21 *eficiente, moderna y de fácil acceso a todos los agricultores “bona fide” registrados*
22 *en el Departamento de Agricultura conocida como la “Bonafide Card” del*
23 *Agricultor, según lo establecido en el Artículo 5-A de la Ley Núm. 225-1995, según*

1 *enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto*
2 *Rico”. El Secretario de Agricultura adoptará los reglamentos necesarios para*
3 *implementar y administrar la “Bonafide Card” del Agricultor. Además, creará las*
4 *guías y normas de acceso de la plataforma digital, salvaguardando toda aquella*
5 *información confidencial.”*

6 *(r) Realizar aquellas funciones inherentes a su cargo, necesarias, apropiadas y*
7 *convenientes para el cumplimiento con los propósitos de este Plan y cualquier ley*
8 *aplicable.*

9 *Para el descargue efectivo de sus facultades, funciones y responsabilidades, el Secretario*
10 *podrá delegar la dirección y administración, así como aquellas facultades, funciones y*
11 *responsabilidades que estime propio delegar, en los funcionarios de los distintos*
12 *componentes y programas que componen e integran el Departamento, mas no las facultades*
13 *relacionadas con la formulación de política pública y la promulgación de reglamentación,*
14 *las cuales no serán delegables.*

15 **Artículo 3.- Separabilidad.**

16 *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de*
17 *esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto*
18 *dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia*
19 *quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o*
20 *parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.*

21 **Artículo 4.- Vigencia.**

22 *Esta ley entrará en vigor noventa (90) días luego de su aprobación*